

Año 1838:

- Decreto: Nombrando Presidente y Vice-Presidente de la Administración del Crédito Público, de fecha 9 de Enero de 1838.
- Decreto: Nombrando a los Señores Diputados que deben examinar las cuentas de la Colecturía de los años 1834, 35, 36 y 37, de fecha 9 de Enero de 1838.
- Acuerdo: Mandando publicar, y poner en venta pública las tierras, cuyo dominio útil se haya perdido por no haberse pagado el canon correspondiente, de fecha 16 de Enero de 1838.
- Ley: Aprobando el presupuesto general de gastos para el año de 1838, de fecha 9 de Febrero de 1838.
- Ley: Mandando que rija el presupuesto del año fenecido, en los días que corren desde 1.º de Enero hasta la sanción del de 1838, de fecha 9 de Febrero de 1838.
- Decreto: Declarando sin efecto los artículos 4 y 5 del decreto de 30 de Mayo de 1836 estableciendo la Administración de la Casa de Moneda, de fecha 2 de Marzo de 1838.
- Decreto: Sistemando las operaciones que demanda el empréstito voluntario promovido por el Tribunal de Comercio, de fecha 12 de Marzo de 1838.
- Acuerdo: Mandando que la impresión de los billetes de Tesorería se haga, hasta nueva determinación, en papel blanco y tinta colorada, de fecha 28 de Abril de 1838.
- Decreto: Ordenando la renovación de los contratos enfiteúticos por el término de 10 años, disposiciones generales sobre esta nueva determinación, de fecha 28 de América (Mayo) de 1838.
- Ley: Devolviendo al Gobierno los siete millones de fondos públicos depositados en la Administración del Crédito Público, de fecha 30 de Octubre de 1838.
- Ley: Autorizando una emisión de 16.575.000 pesos en billetes de la Casa de Moneda, debiendo la Comisión de Hacienda presentar dentro de cuatro meses los proyectos de recursos, de fecha 8 de Diciembre de 1838.
- Decreto: Prohibiendo la extracción de moneda de cobre, etc., de fecha 24 de Diciembre de 1838.
- Mensaje del Gobernador Juan Manuel de Rosas al abrir las sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en Diciembre 27 de 1838.
- Estados generales de todo el año 1838, de fecha 27 de Diciembre de 1838.

Decreto: Nombrando Presidente y Vice-Presidente de la Administración del Crédito Público.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Enero 9 de 1838.

Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La H. Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha nombrar al
Sr. Diputado D. Mariano Lozano, Presidente de la Junta de Administración

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

del Crédito Público, y al Sr. Diputado D. Miguel Riglos, Vice-Presidente de la misma.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

El Diputado Secretario,

MANUEL V. DE MAZA.

MANUEL DE IRIGOYEN.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17°. Nº 1 Enero de 1838, págs. 3 – 4.

Decreto: Nombrando a los Señores Diputados que deben examinar las cuentas de la Colecturía de los años 1834, 35, 36 y 37.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Enero 9 de 1838.

Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La H. Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de esta fecha nombrar á los Sres. Diputados D. Juan Alsina, D. Laureano Rufino y D. Inocencio Escalada, para que formen la Comisión que debe examinar las cuentas de la Colecturía pertenecientes á los años de 1834, 35, 36 y 37, é igualmente las de Contaduría de 1837.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la H. Junta,

El Diputado Secretario,

MANUEL V. DE MAZA.

Manuel de Irigoyen.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17°. Nº 1 Enero de 1838, págs. 4 – 5.

Acuerdo: Mandando publicar, y poner en venta pública las tierras, cuyo dominio útil se haya perdido por no haberse pagado el canon correspondiente.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Enero 16 de 1838.

Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederación Argentina.

Atendiendo á que se ha irán cursado con exceso el término concedido á los enfiteutas, para que se decidiesen á la compra de las tierras, cuyo dominio útil habían perdido por no haber pagado el canon establecido; y que no lo han verificado

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

aquellos que se nominan en la relación pasado por la Colecturía General con fecha 8 del corriente; el Gobierno acuerda su publicación, para que, como vacantes y en venta pública, las personas que se interesen en su compra, hagan propuestas y serán preferidas las que fuesen mas ventajosas al Tesoro Público. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17°. N° 1 Enero de 1838, págs. 5 – 6.

Ley: Aprobando el presupuesto general de gastos para el año de 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Febrero 9 de 1838.
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha tenido á bien sancionar con valor y fuerza de ley la siguiente:

Art. 1.º La Honorable Sala de Representantes aprueba el presupuesto general de gastos para el presente año de 1838, presentado en 1.º de Enero del mismo, según resulta de los presupuestos de cada Departamento, y que importa la suma de veinte millones quinientos noventa y cinco mil cuatro pesos uno y medio reales.

2.º Comuníquese al Poder Egecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

El Diputado Secretario,

MANUEL V. DE MAZA.

MANUEL DE IRIGOYEN.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17°. N° 2 Febrero de 1838, págs. 15 – 16.

Ley: Mandando que rija el presupuesto del año fenecido, en los días que corren desde 1.º de Enero hasta la sanción del de 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Febrero 9 de 1838.
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha sancionar lo siguiente:

Art. 1.º En los días que corren desde 1.º de año hasta la fecha en que tenga lugar la sanción del presupuesto presentado para dicho año, regirá el del año fenecido.

2.º Comuníquese al Poder Egecutivo.

Dios guarde á V.E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta.

El Diputado Secretario.

MANUEL V. DE MAZA.

MANUEL DE IRIGOYEN.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17º. Nº 2 Febrero de 1838, págs. 16 – 17.

Decreto: Declarando sin efecto los artículos 4 y 5 del decreto de 30 de Mayo de 1836 estableciendo la Administración de la Casa de Moneda.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Marzo 2 de 1838.

Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

El Gobierno, visto lo presentado por la Junta de Administración de la Casa de Moneda, y oído el Consejo de Hacienda, ha acordado y decreta:-

Artículo único. Se declaran sin efecto los artículos 4 y 5 del decreto de 30 de Mayo de 1836, estableciendo la administración de la Casa de Moneda.

2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro oficial.

ROSAS.

MANUEL INSIARTE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17º. Nº 3 Marzo de 1838, págs. 23 – 24.

Decreto: Sistemando las operaciones que demanda el empréstito voluntario promovido por el Tribunal de Comercio.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Marzo 12 de 1838.

Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

Considerando el Gobierno lo conveniente que es sistemar las operaciones que demanda el empréstito voluntario promovido por el Tribunal de Comercio, acuerda--

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Art. 1. El Tesorero General recibirá todas las sumas que enteren en Tesorería los prestamistas, dando á cada uno recibo por la que haya entregado, el que, presentado en la Contaduría, servirá de cargo á dicho Tesorero.
2. La Contaduría, con vista de los recibos del Tesorero, practicará separadamente y con referencia á ellos mismos, la liquidación de los fondos correspondientes al sesenta por ciento de valor, y el Tesorero los trasferirá en garantía, según la forma establecida.
 3. Las liquidaciones de intereses por cada trimestre se harán en las fechas que se abona la renta en el Crédito Público por una plantilla nominal, poniendo en una columna la renta que deberán percibir los prestamistas del Crédito Público, y la diferencia que deberá abonárseles por la Tesorería para el completo de los intereses á razón del uno por ciento mensual por la suma prestada en moneda corriente.
 4. Las liquidaciones de los intereses que correspondan a los días desde el de las entregas que se hagan en el presente mes al contado, ó á los tres y seis meses, y antes de principiarse el trimestre, se formarán en una plantilla que comprenda nominalmente los prestamistas, las sumas suscritas por cada uno, la renta que han de percibir del Crédito Público y la diferencia que abonará la Tesorería.
 - 5.º A los prestamistas que tienen la generosidad de no exigir interés ni garantía, les dará el Tesorero General recibo, con expresión de estas calidades.
 - 6.º Publíquese y comuníquese á quienes corresponda.

ROSAS.
MANUEL INSIARTE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17º. Nº 3 Marzo de 1838, págs. 24 – 26.

Acuerdo: Mandando que la impresión de los billetes de Tesorería se haga, hasta nueva determinación, en papel blanco y tinta colorada.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA. }

Buenos Aires, Abril 28 de 1838.
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

No habiendo encontrado papel colorado aparente y por un precio acomodado para la impresión de los *Billetes de Tesorería* que deban renovarse, según lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 16 de Mayo de 1836, el Gobierno acuerda que por ahora y hasta nueva determinación se impriman en papel blanco y con tinta colorada.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ROSAS.
MANUEL INSIARTE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17º. Nº 4 Abril de 1838, pág. 42.

Decreto: Ordenando la renovación de los contratos enfiteúticos por el término de 10 años, disposiciones generales sobre esta nueva determinación.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA. }

Buenos Aires, 28 del mes de América de 1838.
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

Considerando el Gobierno:-

1. Que su primer deber es proporcionarse fondos de los recursos que tiene á su disposición, para salvar el honor, defender la independencia y libertad nacional, empeñadas en la guerra á que le ha provocado el tirano unitario opresor del Perú y Bolivia, lo que es tanto mas urgente cuanto que la cesación de la entrada marítima á causa del injusto bloqueo que sufre el país, deja un déficit en el presupuesto de recursos que es necesario cubrir en lo posible.
2. Que comenzando en el presente año el segundo período enfiteútico, está en estado de dictar los arreglos y medidas que crea mas convenientes sobre los campos, terrenos y términos en que debe continuar aquel período, modificando y corrigiendo toda disposición que hubiese precedido, siempre que lo exijan intereses públicos de superior orden.
3. Que no debe perder oportunidad favorable para aumentar la propiedad particular, por los grandes bienes que de esto resultan á la prosperidad general y al mejor arreglo de la hacienda pública en lo sucesivo.
4. Que habiendo en la actualidad una gran demanda de tierras de pastoreo, por el aumento que rápidamente ha tomado la población de la campaña y que todas las tierras comprendidas en el artículo 4.º son de preferencia por su calidad.
5. Que según estas consideraciones, se han llenado en esta parte de la campaña las primeras miras que el Gobierno se propuso cuando dio las tierras en enfiteusis, cuales eran estimular y organizar la población, facilitando por estos medios el principal elemento de la riqueza y prosperidad pastoril.
6. Que los precios favorables á los poseedores por la ley de 10 de Mayo de 1836 son tan favorables á los poseedores, que pueden considerarse como una tercia parte del valor que dichas tierras tienen en la estimación pública, y por consiguiente que no se les hace injusticia á los enfiteutas cuando se les ofrece en venta, acordándoles la preferencia, sino que se les dispensa una generosa equidad.

Finalmente, que en las tierras sobre las que se renueva el contrato enfiteútico, en lo general debe consultarse principalmente el grande objeto del aumento de la población que, fertilizando campos desiertos enriquezca ella, y también incremente la riqueza territorial. A tan elevados fines, y de conformidad con el dictamen ilustrado del Consejo de Hacienda, ha acordado y decreta:-

- Art. 1. Se renueven los contratos enfiteúticos por el término de diez años, contados desde el 1.º de Enero del presente.
2. El canon será doble y se pagarán 120 pesos anuales por cada legua cuadrada de las que anteriormente ganaban sesenta, y ochenta pesos por las que se abonaban cuarenta, la mitad del canon se pagará en moneda corriente y la otra mitad en deuda clasificada á la par.

3. Los enfiteutas que prefiriesen anticipar en todo el presente año el canon de los diez años, podrán verificarlos en deuda clasificada por el total, sin descuento de interés: pasado el 31 de Diciembre del corriente año no tendrá lugar la anterior concesión.
4. Se exceptúan de la renovación de los contratos enfiteúticos los terrenos comprendidos entre el Paraná, Rio de la Plata, costa de Mar hasta la Lobería Grande y una línea que corre desde esta Lobería por el interior de las sierras del Volcán, Tandil, Huesos, Puello Calel, Azul y Tapalqué; siguiendo luego por la margen oriental del arroyo de este nombre, y el de Las Flores hasta su desagüe en el Rio Salado, y de allí por el interior de este rio hasta la cañada de Tío Antonio y una línea que siga de esta cañada hasta Rojas, de aquí al Pergamino y de este punto al Arroyo del Medio por el Saladillo de Cepeda.
5. Los terrenos exceptuados en el artículo anterior serán vendidos á pagarse en moneda corriente y los enfiteutas tendrán la preferencia á la compra hasta el último de Setiembre próximo, por los precios designados en la ley de 10 de Mayo de 1836 y con arreglo á los artículos 3, 4, y 6 del decreto de 27 de Julio de 1837, debiendo pedir los terrenos en propiedad dentro de dicho término, pasado éste perderán el derecho de preferencia que se les concede, como igualmente lo perderán, aun habiendo pedido la propiedad dentro del término, si fuesen morosos en el pago de su importe á los plazos que se establecen en el mencionado decreto.
6. Lo dispuesto en los dos artículos precedentes es extensivo á las porciones enfiteúticas que antes de ahora hayan sido fraccionadas para ceder en propiedad una parte de ellas, y de que habla el artículo 2 del precitado decreto de 27 de Julio de 1837, cualquiera que sea la sección de campaña en que se hallen situadas.
7. Después del último de Setiembre del corriente año, se publicarán por la Colecturía General, con datos de la Comisión Topográfica, los terrenos exceptuados que no hubiesen sido solicitados en propiedad por los enfiteutas, anunciándose su venta para quienes los quisiesen comprar.
8. Luego que en vista de dicha publicación fuese pedido algún terreno en compra, se pasará el correspondiente aviso á la Colecturía General, para que proceda á anunciar su venta por carteles y en los periódicos por tres días consecutivos, fijando el día y hora del remate, que se verificará en el que mas diere y pagare con mas ventaja del Tesoro Público, previa la aprobación del Gobierno, y debiendo ser el precio mínimo el designado en la precitada ley de 10 de Mayo de 1836.
9. No se concederá en venta menor extensión de tierras que la que comprende el título del enfiteusis, según se dispone en el artículo 1. del referido Decreto de 27 de Julio de 1837.
10. Las mejoras adherentes á los terrenos, como casas, ranchos, corrales, montes, plantíos, zanjeados y otras de esta especie que se encontrasen en los vendidos, por no haberlos comprados los enfiteutas, en caso de no avenirse amigablemente el enfiteuta con el comprador sobre el precio, se tasarán por peritos nombradas por ambas partes, enfiteuta y comprador, nombrando el Juez de Paz del partido un tercero en caso de discordia, y el importe de la tasación se pagará de contado al enfiteuta por el comprador.
11. Todas las leyes y disposiciones anteriores quedan derogadas por este decreto en lo que estuviesen en oposición y regirán en lo demás.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en este decreto, se admitirán las propuestas para compra que quisiesen hacer los enfiteutas de los terrenos que poseen y sobre los que se ha renovado el contrato enfiteutico en los mismos términos que hasta ahora.
13. Este decreto se circulará á todos los Jueces de Paz de Campaña con el suficiente número de ejemplares impresos, para que por los Alcaldes y Tenientes de los cuarteles de sus distritos se entregue un ejemplar á todos los hacendados y labradores residentes en la campaña, de cualquiera clase y condición que sean.
14. Las propuestas para compra de los terrenos exceptuados que se hallan pendientes sin resolución, quedan comprendidas en este decreto.
15. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
MANUEL INSIARTE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17°. Nº 5 Mayo de 1838, págs. 61 – 67.

Ley: Devolviendo al Gobierno los siete millones de fondos públicos depositados en la Administración del Crédito Público.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES. }

Sala de Sesiones en Buenos Aires, á 30 de Octubre de 1838.

Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha sancionar con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1. Devuélvanse al Gobierno los siete millones de fondos, que entregó á la Administración del Crédito Público, á virtud de lo dispuesto en la ley de 11 de Marzo de 1837.

2. Quedan derogados los artículos 4, 5 y 6 de la precitada ley.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo y á la Junta de Administración del Crédito Público.

Dios guarde á V.E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

MANUEL V. DE MAZA.

El Diputado Secretario en Comisión,

AGUSTÍN GARRIGÓS.

DECRETO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1838.

Avísese el recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
MANUEL INSIARTE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17°. Nº 10 Octubre de 1838, págs. 104 – 105.

Ley: Autorizando una emisión de 16.575.000 pesos en billetes de la Casa de Moneda, debiendo la Comisión de Hacienda presentar dentro de cuatro meses los proyectos de recursos.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de }
Representantes }

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1838.
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha tenido á bien sancionar con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1. La Casa de Moneda emitirá á la circulación diez y seis millones, quinientos setenta y cinco mil pesos en el período de ocho meses, contados desde el presente Diciembre inclusive y los entregará al Gobierno en la forma siguiente:- Ocho millones en el mes de Diciembre y los restantes mensualmente en siete meses contados desde Enero de 1839, hasta Julio del mismo año, siendo la entrega en cada mes de un millón doscientos veinte y cinco mil pesos.

2. A los cuatro meses de la sanción de esta ley la Comisión de Hacienda presentará un proyecto de recursos, que llene mensualmente la suma de un millón doscientos veinte y cinco mil pesos, el que será examinado y resuelto por la Honorable Junta, antes que terminen los siete meses de que habla el artículo 1.º.

3. Dentro del mismo término presentará otro proyecto de recursos extraordinarios, con los que, sin gravar las rentas ordinarias se empiecen á recoger los diez y seis millones quinientos setenta y cinco mil pesos que por el artículo 1.º deben emitirse á la circulación, y los cuatro millones doscientos mil pesos emitidos por la ley de 11 de Marzo de 1837, el que será discutido y resuelto por la Honorable Junta á los tres meses subsiguientes á su presentación.

4. La Comisión de Hacienda, á los tres meses siguientes á la fecha de esta ley, presentará á la Honorable Sala un proyecto de ley que mejore la que hoy regla la contribución directa, de modo que ella dé por resultado una suma que no baje de tres millones de pesos moneda corriente al año; cuyo proyecto será considerado y sancionado por la Honorable Junta á los dos meses de la fecha en que debe ser presentado.

5. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V.E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

MANUEL V. DE MAZA.

El Diputado Secretario,

MANUEL DE IRIGOYEN.

DECRETO.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1838.

Cúmplase, avísele el correspondiente recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
AGUSTÍN GARRIGÓS.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17°. N° 12 Diciembre de 1838, págs. 135 – 137.

Decreto: Prohibiendo la extracción de moneda de cobre, etc.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE GOBIERNO }

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1838.
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

Debiendo considerarse un crimen público, digno del mas severo castigo, el abarco y extracción para fuera de la Provincia, de la moneda de cobre, con el perverso designio de embarazar las transacciones menores sobre artículos de necesaria subsistencia para cada día y de llenar de aflicción y de angustias á los habitantes de esta Provincia, el Gobierno ha acordado y decreta:-

- Art. 1. Queda prohibida toda extracción de moneda de cobre para fuera de la Provincia, en cualquiera cantidad por pequeña que sea.
2. Queda igualmente prohibido á toda persona tener acopiada ó acopiar por sí ó por medio de otro, mas cantidad en moneda de cobre que la de quinientos pesos.
 3. Todo el que actualmente tuviese en su poder cualquiera cantidad en moneda de cobre que exceda á la de quinientos pesos, expresada en el artículo anterior, deberá cambiar es exceso en el Banco por papel moneda dentro del preciso término de cinco días desde la fecha de este decreto.
 4. Nadie podrá dar ni recibir por mas ni por menos de ocho reales de cobre, un peso de papel moneda.
 5. Nadie podrá comprar ni vender cosa alguna por mas ó menos precio en papel moneda que en moneda de cobre.
 6. El que infringiere el artículo primero de este decreto, incurrirá en la pena de perder la suma que halla extraído ó intente extraer, pagado además el quíntuplo de ella y sufriendo un mes de prisión en la cárcel pública.
 7. Los infractores del artículo segundo y tercero, además de perder el exceso de acopio que por ellos queda prohibido, pagarán el quíntuplo de su valor, y sufrirán igual tiempo y clase de prisión.
 8. Los que infringieren los artículos cuarto y quinto pagarán cincuenta pesos de multa, si la materia de contrato no excediese el valor de cinco pesos, pero excediendo este valor y no pasando de diez pesos, pagarán cien pesos de multa, y bajo de esta misma proporción en los que subieren á mayor cantidad.

9. La denuncia de toda infracción contra los artículos 2, 3, 4 y 5 de este decreto, podrá dirigirse indistintamente al Gefe de Policía ó cualquiera de los Jueces de Paz ó de Primera Instancia, quienes la elevarán inmediatamente al conocimiento del Gobierno, para que haciendo averiguar breve y sumariamente la verdad del delito, sus autores y cómplices, se les imponga la pena sin la menor demora.
10. También podrán hacerse iguales denuncias á los Comisarios y Alcaldes de barrio, quienes las pondrán inmediatamente en noticia del Gefe de Policía para que las eleve al conocimiento del Gobierno á los efectos expresados en el artículo anterior.
11. Las penas pecuniarias impuestas por este decreto, serán divididas por mitad, aplicando la una al denunciante ó denunciantes del delito y la otra al aprehensor ó aprehensores de los delinquentes.
12. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
AGUSTÍN GARRIGÓS.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17°. N° 12 Diciembre de 1838, págs. 154 – 156.

Mensaje del Gobernador Juan Manuel de Rosas al abrir las sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en Diciembre 27 de 1838.

¡Viva la Federación!

El Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1838.
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9
de la Confederación Argentina.

A la Honorable Representación de la Provincia

SEÑORES REPRESENTANTES:

Con imponderable satisfacción saludo el día feliz en que colocado en medio de vosotros, alivio el peso de mi responsabilidad, dándoos fiel cuenta de mi conducta, bajo los auspicios de la paz interior de la República. El Ser Supremo, mas poderoso que el esfuerzo combinado de la injusticia y el vicio, ha sostenido mis débiles fuerzas para que hoy os presente asegurada la tranquilidad de la provincia y aniquilada completamente la anarquía. Mayor aún que la tenacidad de los enemigos de la patria en sus instigaciones y maniobras, debe ser nuestra profunda gratitud al cielo, por haber conservado intacto el depósito que me confiasteis. Lleno de júbilo por tan señalado favor, tributo sumiso al Omnipotente mi religioso agradecimiento y felicito con íntima complacencia á la decimasexta Legislatura, por haberse cumplido sus patrióticos saludables votos.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

...No ha ocurrido circunstancia digna de vuestro conocimiento acerca de la cuestión con la Gran Bretaña sobre la ocupación de las Islas Malvinas. El Gobierno insistirá en sostener el derecho de la República á este territorio, con los justos títulos en que se apoya su demanda.

...En el mes de Mayo partió para los Estados Unidos el Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario que se os había anunciado. Esta misión, dirigida especialmente á ocuparse de la cuestión pendiente con el gabinete de Washington por la violenta y agresora conducta del Comandante de la corbeta “Lexington”, comprende también otros encargos de sumo interés para la República. El Gobierno, que desea sinceramente la mejor inteligencia entre ambas naciones, espera del Presidente de los Estados Unidos la justicia y simpatías dignas de los principios de aquella ilustrada República.

...GUERRA

...Los indios chilenos que bajaron en el año anterior impelidos del hambre, y que fueron perseguidos en el desierto por una columna de nuestras tropas, no han vuelto á aparecer. Otra división del ejército penetro con suceso en el presente año al desierto, en el corazón del invierno, en persecución de los ranqueles, que ocultos en los bosques, hacían de tiempo en tiempo sus correrías. Desde entonces se han alejado mucho más, temerosos de nuestros asaltos sobre sus selváticas guaridas. Últimamente los ranqueles que en unión con algunos chilenos que quedaron con ellos invadieron la frontera del Sur de la provincia de Santa Fe, han sido también batidos y escarmentados.

...HACIENDA

La opinión ha reproducido sus esfuerzos y redoblado sus triunfos. La hacienda pública no está abatida. Se han acumulado las dificultades, pero ellas no han podido superar vuestro patriotismo, ni la constancia del Gobierno.

Al principiar el año 38 invertíase una gran parte de los recursos del erario en sostén de la justa guerra contra el tirano del Perú y Bolivia. No omitía sacrificio alguno el Gobierno para asegurar el honor é independencia de la Confederación. Sobrevino el injusto bloqueo con que la Francia cierra las puertas nacionales al comercio del mundo. De súbito desaparecieron las rentas de aduana. Aumentáronse las erogaciones al paso que se suspendía indefinidamente el principal recurso del Estado.

En tal situación y en la probabilidad de guerra, el Gobierno opuso la firmeza de sus principios. Lejos de alarmarse, reposó tranquilo en la justicia de su causa, en el acendrado patriotismo de los pueblos, en ese ardiente amor á la libertad con que dignamente habéis correspondido, Honorables Representantes, á las esperanzas de la Nación. Pudo desenvolver al pronto todos sus recursos é invocar vuestra cooperación siempre activa, prefirió arrostrar la crisis, dando una honrosa espera á la marcha de los sucesos para no precipitar las medidas de hacienda. Sabe que preside un pueblo heroico, no hesitó en su resolución.

Algunos ciudadanos con el objeto de auxiliar en lo posible las urgencias del tesoro, se suscribieron á un empréstito voluntario. El Gobierno cree digno de la consideración de los Honorables Representantes, tan recomendable acto de patriotismo.

...El importante negocio de las tierras ha ocupado la atención del Gobierno. El término concedido á los enfiteutas para que se decidieran á la compra de aquellas cuyo dominio útil habían perdido por no haber pagado el canon establecido, había trascurrido con exceso. Mandó anunciarlas en venta por decreto de 16 de Enero.

Empezaba en 1838 el segundo período enfiteutico. El Gobierno de conformidad al dictamen del Honorable Consejo de Hacienda, dictó en 28 del mes de América, fueran renovados los contratos enfiteuticos por un decenio bajo un canon doble. Para aumentar la estimación de la deuda clasificada, determinó se recibiera en ella una mitad del importe de aquél. Concedió también á los enfiteutas que prefirieran anticipar en todo el año el canon de los diez, pudiesen verificarlo en la misma especie por el total y sin descuento de interés. Consultando la justicia é intereses del Estado, esceptuó de la renovación de los contratos enfiteuticos, algunos terrenos que por su localidad y buena calidad deben venderse. Resalta la generosa equidad que acordó á los enfiteutas, si se atiende á la concesión del derecho de preferencia y á que los precios establecidos por la ley, importan una tercia parte menos del valor de las tierras en la estimación pública. Fijó otros arreglos y disposiciones convenientes, y se complace en haber conciliado el interés supremo del Estado con el del incremento de la propiedad particular y riqueza territorial.

La venta de tierras no ha sido considerable. Existe aún sin enajenarse un área dilatada, pero no debe esperarse este resultado para 1839. Aproximadamente en él se venderá el importe de un millón de pesos. La experiencia ha demostrado que sólo en un orden progresivo puede realizarse la venta total de las tierras enajenables. Varias causas concurren á esa demora. El examen de los expedientes, la complicación de trámites indispensables, el esclarecimiento de los derechos de posesión y propiedad sin disputa ni perjuicio de tercero, la claridad en los resultados y la justicia en las resoluciones, son objetos que exigen detenido examen, meditación y pulso. De ello pende la suerte de muchos intereses y el sosiego de porción de familias. De ahí resultar deben títulos de propiedad claros y seguros é importantes datos inequívocos para la topografía de la provincia. Surge de ahí, señores Representantes, una fuente para la contribución territorial, y para cuando en una época de paz, el Código Rural de la provincia venga á coronar una obra grande, que no sea arredrado de seguir el Gobierno entre el estrépito de gloriosos combates por la independencia nacional.

...El fondo de amortización del Crédito Público ha vigorizado su acción. La Junta Administradora continúa publicando el estado de la institución y su marcha es progresiva. El gobierno ha llenado religiosamente el solemne compromiso del pago de la renta y amortización. Se halla extinguida una parte considerable de esta renta pública.

Con igual puntualidad ha pagado el interés de los billetes de tesorería.

La Junta de Administración de la Casa de Moneda sigue desempeñándose satisfactoriamente el objeto de su instituto. Demuestrase todo lo concerniente á su contabilidad en los balances y cuentas que ha presentado. Pende aún su examen, por no haberse podido expedir el gobierno á causa de sus poderosas atenciones. Ha derogado los artículos 4 y 5 del decreto del 30 de Mayo de 1836, á virtud de representación del presidente de la Junta y previo el dictamen del Honorable Consejo de Hacienda. Por esta disposición el interés íntegro de los depósitos corresponde al establecimiento. La cantidad que debe mantener en caja la Casa de Moneda de los depósitos particulares y judiciales, para atender á su pago puntual, poniéndolos á descuento, ha de fijarse por la Junta. No debe acudirse á otros recursos para el pago de los depósitos, que al fondo

residuo de ellos en caja. Se aprobaron algunas modificaciones los diseños propuestos por el presidente para construir las planchas que deben señalar la forma de los billetes en la próxima renovación. Se dio la preferencia á la de viñetas horizontales, y se facultó á la Junta para negociar el papel y fabricación de las planchas, con arreglo á un presupuesto que someterá á la aprobación del gobierno bajo un plan de estricta economía.

...La ley del presupuesto se robustece y consolida. El gobierno la vigoriza cada día más pro su fiel observancia. En ella contempla el fruto de muchas tareas que han logrado establecer un sistema bienhechor donde sólo existía confusión y desorden. Ella importa una garantía eminente que lograréis á vuestros compatriotas, firme y consolidada. Os presento el de 1839; examíndolo y deliberad.

En medio de las dificultades de la hacienda pública, de tantas y tan multiplicadas atenciones, no olvida el gobierno sus compromisos en el empréstito de Inglaterra. No perderá oportunidad de entrar en arreglos, que en sí mismos lleven la posibilidad del cumplimiento para el pago de esta deuda, que ha sido retardado por dificultades invencibles.

El gobierno tiene el honor de presentar á vuestro examen las cuentas de 1838. En la una de los habilitados y demás personas que las rinden á la Contaduría, por las sumas distribuibles que reciben del tesoro público, el decreto de aprobación del gobierno sólo importa su “visto bueno”, quedando sujetos los administradores á vuestro fallo definitivo. En la otra del gobierno, procedente de sus órdenes sobre la tesorería, ningún signo hay aprobación. Juzgad, honorables Representantes, porque en este punto, os lo repite, jamás se considerará investido con la suma del poder.

Se complace también en presentaros un tomo del Registro Oficial correspondiente á 1838. En él se registran por su orden cronológico las sanciones de Vuestra Honorabilidad, los derechos gubernativos y todos los estados parciales y generales concernientes al manejo del caudal y hacienda pública.

La probabilidad de “veinte millones ciento dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos, uno y medio reales” de rentas en 1838, no se ha realizado. El bloqueo ha suspendido las entradas de Aduana, y la Contribución directa no ha producido la cantidad que se calculó.

Las entradas ordinarias y extraordinarias, suman quince millones ciento quince mil treinta pesos, dos y tres cuartos reales...	15.115.030 2 ¾
De esta suma hay que rebajar la existencia en Tesorería que pasa á 1839 en metálico, moneda corriente, letras de Aduana y tierras; para que resulte lo gastado en 1838 con arreglo al presupuesto. Importa, reducido al metálico á moneda corriente, un millón quinientos veintidós mil novecientos un peso, cinco y tres cuartos reales.....	1.522.901 5 ¾
Resulta haberse desembolsado en 1838 trece millones quinientos noventa y dos mil ciento veintiocho pesos, cinco reales.....	13.592.128 5
Agrégase á esta cantidad “siete millones cuatrocientos treinta y seis mil ochenta y nueve pesos, cuatro y tres cuartos reales” que importa la deuda particular exigible, para demostrar el total de los gastos ordinarios y extraordinarios con arreglo al presupuesto de 1838.....	7.436.089 4 ¾
	21.828.218 1 ¾
Son veintiún millones veintiocho mil doscientos diez y ocho pesos, uno y tres cuartos reales.....	21.028.218 1 ¾
El Presupuesto de 1838, incluso el de la Honorable Junta de	

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Representantes, suma veinte millones quinientos noventa y cinco mil cuatro pesos, uno y medio reales.....	20.595.004 1 ½
Queda demostrado haberse gastado en 1838, “cuatrocientos treinta y tres mil doscientos catorce pesos y un cuarto de real más de la suma que votásteis para los gastos ordinarios y extraordinarios, lo que proviene de letras atrasadas por gastos del ejército sobre Bolivia.....	433.214 ¼
Debe ahora presentaros el gobierno la suma de los gastos ordinarios y extraordinarios en 1839 y los recursos con que cuenta para pagarlos.	

Presupuesto general de sueldos y gastos para el año de 1839, incluso los extraordinarios y reducido el metálico á moneda corriente

Honorable Junta de Representantes, cuarenta y un mil setecientos cinco pesos.....	41.705
Gobierno, reducido el metálico á moneda corriente, un millón trescientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos seis reales.....	1.398.849 6
Relaciones Exteriores, reducido el metálico á moneda corriente, novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos siete reales.....	956.462 7
Guerra, trece millones cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos, siete y tres cuartos reales.....	13.005.245 7 ¾
Hacienda, incluida la deuda particular exigible, trece millones doscientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos uno y tres cuartos reales.....	13.298.145 1 ¾
Importa: veintiocho millones setecientos mil cuatrocientos ocho pesos, seis y medio reales en moneda corriente, incluso la deuda particular exigible.....	28.700.408 6 ½

Cálculo de recursos para 1839

Existencia en tesorería en letras y monedas corriente, reduciendo el metálico á ésta, un millón quinientos veintidós mil novecientos un pesos, cinco y tres cuartos reales.....	1.522.901 5 ¾
---	---------------

Colecturía

Por derechos de entrada y salida marítima y terrestres, de puerto, correos, pregonería, grados, alquileres, arrendamientos, intereses, corrales, saladeros y policía, un millón ochocientos setenta mil seiscientos.....	1.870.600
Contribución directa, tres millones.....	3.000.000
Papel sellado y patentes, novecientos cincuenta mil.....	950.000

Tesorería

Venta de cueros, seiscientos mil.....	600.000
Importe de venta de seis millones setecientos treinta y ocho mil	

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cuatrocientos cuarenta y un pesos, dos y medio reales de fondos públicos al sesenta, cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos, seis y cuarto reales.....	4.043.304 6 ¼
Restan diferentes ciudadanos por fondos á plazos, un millón setecientos diez mil pesos.....	1.710.000
Venta de tierras, un millón.....	1.000.000
Deben recibirse de la emisión, trece millones quinientos setenta y cinco mil pesos.....	13.575.000
Suma: veintiocho millones doscientos setenta y un mil ochocientos seis pesos, cuatro reales.....	28.271.806 4
Diferencia en deuda que pasará al año de 1840, cuatrocientos veintiocho mil seiscientos dos pesos, dos y medio reales...	428.602 2 ½
Total de recursos incluso el déficit: veintiocho millones setecientos mil cuatrocientos ocho pesos, seis y medio reales.....	28.700.408 6 ½

Esta demostración ofrece un resultado satisfactorio. En 1839 puede marchar el Gobierno sin mayores inconvenientes. Tal posibilidad redobra su fuerza, en razón de las mayores entradas que deben afluir al tesoro público por la creación de rentas fijas. Ni ¿cómo podría fallar este resultado cuando la justicia y la patria concurren á reclamarlo? Habéis encomendado á la ilustración y patriotismo esta obra económica de clásica utilidad pública, y no se debe temer deje de realizarse con acierto y gloria.

Consolador es este cuadro, Honorables Representantes, y la patria al contemplarlo reconoce en vosotros los autores de tanto bien. El Gobierno, en el grato “solaz” que le proporciona este día Fausto para la provincia, os invita á considerarlo, no por un lujo de amor propio, sino por un sentimiento patriótico, que se dilata en los bienes de la causa pública, triunfante hoy de severas dificultades, encaminándose sin desvío á un próspero encumbrado provenir.

Al terminar, señores, el resumen de los trabajos administrativos y de la situación política del país, rindo al Ser Supremo mi más íntima gratitud por haber alentado mis fuerzas, debilitadas en una larga y penosa fatiga. Sin este auxilio poderoso no habría podido corresponder á vuestra confianza, ni llenar la inmensa responsabilidad que me impusisteis. El Arbitro de las naciones dispensa su Divina protección á la justa causas de la Confederación Argentina. El permita que en este recinto, del que me alejo con pesar, presida siempre el valor republicano, y que jamás lo circule otro aire que el de la Santa Libertad!

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN MANUEL DE ROSAS

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 – 1910. H. Mabragaña. Tomo I 1810 – 1839. Buenos Aires. 1910, págs. 377 – 378, 381, 392, 393, 394 – 396, 397 – 398, 399 – 403.

ESTADOS GENERALES

DE TODO EL AÑO

1838.

Lic. Ricardo R. Corigliano

(NUM. 1.)
¡VIVA LA FEDERACION!

**ESTADO de la amortización de billetes de Tesorería hecha en todo el año de 1838,
y circulación para 1.º de Enero de 1839.**

DEBE.

Circulacion en 1.º de Enero de 1838.....	4.870.400	} 4.890.000
Devuelto á D. Luis Dorrego en Junio, por enterado de mas en 18 de Abril en la compra de un terreno..	20.000	

HABER.

Amortizado con las sumas procedentes de ventas de tierras.		
En Enero.....	51.000	} 467.700
“ Febrero.....	158.200	
“ Marzo.....	115.000	
“ Abril.....	96.400	
“ Mayo.....	23.600	
“ Setiembre.....	23.500	
Circulacion para 1.º de Enero de 1839		<u>4.422.700</u>

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1838.

Victorino Fuentes.- Juan J. Urquiza.- Felipe de Ezcurra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1838.
Publíquese é insértese al Registro Oficial.
ROSAS.
MANUEL INSIARTE.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...(NUM. 3.)
¡VIVA LA FEDERACION!

Balance de los billetes recibidos para renovación desde 1.º de Enero á 3º de Diciembre de 1838.

DEBE.

Existencia en fin de Diciembre de 1837.....		345.000
<i>Recibidos de la Contaduría General.</i>		
Enero	3.....	2.000.000
Febrero	7.....	2.000.000
Marzo	15.....	2.000.000
Mayo	7.....	2.000.000
Junio	11.....	2.000.000
Agosto	3.....	2.000.000
Setiembre	17.....	2.000.000
Diciembre	1.....	2.000.000
		<u>16.000.000</u>
		<u>16.345.000</u>

HABER.

En renovación.

Enero.....	1.971.000	} 15.373.700
Febrero.....	1.123.700	
Marzo.....	1.235.800	
Abril.....	1.745.600	
Mayo.....	1.367.500	
Junio.....	1.099.300	
Julio.....	1.678.600	
Agosto.....	1.404.900	
Setiembre.....	1.078.500	
Octubre.....	1.526.100	
Noviembre.....	114.000	
Diciembre.....	1.028.700	
		<u>15.373.700</u>
Existencia para 1839.....	971.300	
		<u>16.345.000</u>

Tesorería General de Buenos Aires, Diciembre 27 de 1838.

*Victorino Fuentes.- Juan J. Urquiza.-
Felipe de Escurra.*

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1838.

Publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
MANUEL INSIARTE.

...(NUM. 5)
¡VIVA LA FEDERACION!

CONTADURÍA GENERAL

AÑO DE 1838

ESTADO de las entradas, pagos corrientes y atrasados de la Tesorería General en el año de 1838, con inclusión de las cuentas de Fondos Públicos, deuda clasificada, y de los créditos liquidados por la Contaduría con tierras y fondos.

Nota del autor: del cuadro se extractan datos correspondientes al Departamento de Hacienda.

	Metálico	Moneda corriente	Creditos pagados con tierras	Creditos liquidados con fondos publicos
Billetes amortizados con el producto de tierras ps 467.700.....		“ “ “		
Intereses á billetes amortizados y renovados.....	“ “ “	768.671 4	“ “ “	
Renta y amortización del Crédito Público.....	“ “ “	2.930.198 7	“ “ “	
Deuda clasific. proced. del cánon enfitéutico \$602.965.5				
Deuda anterior al 30 de Abril de 1835.....	“ “ “	21.222 6½	420	54.716 4½
Id. de Mayo á Diciembre de id.....	“ “ “	1.268 6½	“ “ “	“ “ “
Id. del año de 1837.....	“ “ “	1.556.715 5½	235.054	526.387 ½
Intereses sobre el empréstito de Febrero.....	“ “ “	2.807 5¼	“ “ “	“ “ “
Deuda del año de 1836	“ “ “	7.695 5½	65.921 1	23.192

...CUENTAS DE FONDOS PÚBLICOS DEL 6 p.%

	EL CREDITO PUBLICO		LA TESORERIA GENERAL	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Exist. ^a en fin de Diciembre de 1837, que pasó á Enero de 1838.....	8.000.000	“ “ “ “	247.729 5	“ “ “ “
Por siete millones que se hallaban hipotecados á la Casa de moneda, á virtud de la ley de la H. Junta de Representantes de 11 de Marzo de 1837, y puestos á disposición del Gobierno por otra ley de 2 de Noviembre del presente año..	7.000.000	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “
Recibido del Crédito Público por la Tesorería.....	“ “ “ “	9.000.000	9.000.000	
Id. por donación á favor del Empréstito.....	“ “ “ “	“ “ “ “	800.000	
Vendidos á pagarlos á plazos.....	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “	6.524.800
Transferidos en propiedad en pago créditos contra el Estado.....	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “	632.875
Id. id. en pago de cantidades entregadas por el empréstito.....	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “	28.000
Idem en hipoteca en pago de créditos contra el Estado.....	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “	791.482 5½
Idem en garantía del empréstito.....	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “	532.530 5
		9.000.000	“ “ “ “	8.509.688 2½
Existencia que pasa á Enero de 1839.....	“ “ “ “	6.000.000	“ “ “ “	738.841 2½
	15.000.000	15.000.000	9.248.529 5	9.248.529 5

ESTADO DE LA DEUDA CLASIFICADA

Circulacion en 1.º de Enero.....		2.272.540 6¼
Pagado por créditos de deuda atrasada.....		12.187 2
Amortizado por recibido en pago del cánon enfiteútico.....	602.965 5	
Id. por la Contaduría sin intervención de la Tesorería.....	240	2.284.728 ¼
		603.205 5
Circulacion en fin de de Diciembre que pasa á Enero de 1839.....		1.681.522 ¾

RESUMEN

	Metálico	Moneda corriente y letras de Receptoría	Deuda clasificada	Recibido por venta de tierras			Cuenta de Fondos Públicos		Deuda clasificada	
				En letras	En billetes y moneda corriente con cuya suma se ha amortizado igual cantidad de billetes de Tesorería	Importe de tierras y que han sido pagadas con créditos contra el Estado	Valor de fondos transferidos en propiedad y dados en hipoteca en garantía de créditos contra el Estado	Crédito Público		Tesorería General
DEBE.....	7.653 7¼	11.503.369 5¼	602.965 5	173.518 4	467.700	562.870 2½	2.783.424 2	15.000.000	9.248.529 5	2.284.728 ¼
H.J. de RR.....	Metálico	Moneda corriente								
Dep. de Gob.....	41	848.933								
Id. de R.E.....	490	340.041 6								
Id. de Guer.....	7.031 4	2.963.646								
Id. de Hac.....	“ “ “	5.979.956 4¼								
Existencia que pasa á Enero de 1839.....	91 3¼	1.348.285 4½	“ “ “	173.518 4	“ “ “	“ “ “	“ “ “	6.000.000	738.841 2½	1.681.522 3¼
Igual al Debe.....	7.653 7¼	11.503.369 5¼	602.965 5	173.518 4	467.700	562.870 2½	2.783.424 2	15.000.000	9.248.529 5	2.284.728 ¼

Contaduría General de Buenos Aires, Diciembre 27 de 1838.

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Felipe de Ezcurra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1838.

Publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

...¡VIVA LA FEDERACION!

ESTADO GENERAL de la Administración de Fondos Públicos y Caja de de Amortización de Buenos Aires, desde 1.º de Enero de 1822, hasta 31 de Diciembre de 1838.

FONDOS PÚBLICOS							
DEBE				HABER			
	DEL 4 p%		DEL 6p%				
	Pesos.	Rs.	Pesos.	Rs.			
A creación según las Leyes 30 de Octubre de 1821, 23 de Diciembre de 1823, 10 de Noviem. De 1824, 14 de Diciembre de 1825, 29 de Setiembre de 1827, 21 de Febrero de 1831, 10 de Marzo y 18 de Noviembre de 1834.....	2.000.000		25.360.009		Por circulantes en manos de particulares de 1840.....	1.268.289 2½	12.296.202 1¾
Devueltos á existentes por la Junta de Administracion á consecuencia de Ley de 30 de Octubre de este año los siete millones que estaban hipotecados, y eran parte de los diez y siete millones creados por Ley de 30 de Enero de 1837.....	“	“	7.000.000		Fuera de circulación por no pertenecer á corporaciones y obras pias.....	121.810 1¼	257.092 2¼
Puestos en circulación los 8.000.000 que quedaron existentes el año anterior, y procedían de los referidos 17.000.000....	“	“	8.000.000		Amortizados.....	599.502 5¾	12.799.267 3½
Id. en id. 1.000.000 á cuenta de los siete millones existentes.....	“	“	1.000.000		Pasados á existentes.....	“	7.000.000
	2.000.000		41.360.000		Entregados al Tesorero General.....	“	8.000.000
					Id. al mismo á cuenta de los 7.000.000 existentes.....	“	1.000.000
					Existentes por no haber venido á cobrar..	10.397 6½	7.438 ½
	2.000.000		41.360.000			2.000.000	41.360.000

CAUDAL

Recibido de la Colecturía General para rentas.....	16.732.856	5½	Por rentas pagadas.....		{ 4 p% 1.334.801 7½ } { 6 p% 14.608.819 4¼ }	15.943.621 3¼
Idem para amortiz. { Fijos..... 2.790.467 1¾ { Eventuales. 76.051 3¼			Fondos amortizados } { 4 p% 6 p% Costo			
Producto de rentas de capitales amortizados.....	3.527.968	6.779.486 5	Año de 1822 hasta fin de 1837. { 597.531 7¼ 9.748.861 4¾ 5.465.881 1¼ }			6.990.154 3¼
Id. de los siete millones hipotados por el Superior Gobierno.....	385.000		Año de 1838. { 1.970 6½ 3.050.405 6¾ 1.524.273 2½ }			
Recibido de la Tesorería General para gastos menores de oficina...	14.986 7			599.502 5¼ 12.799.267 3½		
			Devueltos al Tesorero General por exceso en rentas.....			30.008
			Id. al mismo por rentas de los siete millones.....			35.000
			Por gastos { Sueldos hasta fin de Julio de 1822.....		3.794 2 }	14.986 7
			{ Gastos menores de Administración en el periodo de esta cuenta.....		11.192 5 }	
			Existencia que pasa á Enero de 1839 { Rentas.....		409.102 3¼ }	513.567 3
			{ Amortización.....		104.464 7¼ }	
	<u>23.527.330</u>	<u>1½</u>				<u>23.527.330</u>
						<u>1½</u>

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1838.

Idefonso Ramos Mexias, Secretario Contador.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1838.

Publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

MANUEL INSIARTE.

¡VIVA LA FEDERACION!

Demostracion del estado de los Fondos Públicos y su amortización, comprensiva de la cuenta general desde 1.º de Enero de 1822 en que dio principio este establecimiento, hasta 26 de Diciembre de 1838.

FONDOS PÚBLICOS

	DEL 4%		DEL 6%	
	Pesos	Rles.	Pesos	Rles.
Creaciones hechas en 30 de Noviembre de 1821, 23 de Diciembre de 1823, 10 de Noviembre de 1824, 14 de Diciembre de 1825, 29 de Setiembre de 1827, 21 de Febrero de 1831, 10 de Marzo y 18 de Noviembre de 1834,y 30 de Enero de 1837.....	2.000.000		42.360.000	
Están existentes seis millones (porque uno se ha entregado al Tesorero General) de los siete millones que se hallaban hipotecados.....			6.000.000	
			36.360.000	
Se excluyen de la circulación las cantidades que pertenecen á corporaciones y obras pias, porque solo están á percibir rentas.....	121.810	1¼	257.092	2½
	1.878.129	6¾	36.102.907	5½
Se bajan los capitales del 4 y 6 p% amortizados desde 1.º de Enero de 1822 hasta 31 de Diciembre de 1837.....	597.531	7¼	9.748.861	4¾
	1.280.657	7½	26.354.046	
Igualmente se bajan los capitales amortizados en el presente año.....	1.970	6½	3.050.405	6¾
	1.278.687	1	23.303.640	2
Existen cantidades del 4 y 6 p% porque sus dueños no han ocurrido por ellas, y por esto se rebaten de la circulación.....	10.397	6½	7.438	½
Están hoy en circulación.....	1.268.289	2½	23.296.202	2½

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1838.

Mariano Lozano, Presidente.- Juan Bautista Peña.- E. M. Realdeasua.-Simón R. Mier.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 17º. N° 12 Diciembre de 1838.